

11-865503

JER/ARN/CMN/LPP



REF: 37/22

DISPONE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 01434 - 28.03.2023

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 37/22 del 04 de enero de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 24 de agosto de 2022, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2022; la Resolución Exenta N° 4143 del 21 de septiembre de 2022 que declara el desistimiento de la postulación; el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa el 26 de septiembre de 2022; la Resolución Exenta N° 5042 del 17 de noviembre de 2022 que resuelve el recurso de reposición acogiendo la solicitud parcialmente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "HD Ópticas SA." solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante EPP, que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 de 2020, emitida por el ISP, evaluó y verificó los antecedentes de la empresa solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación, bajo Referencia N°37/22, y demás documentos anexos, dando como resultado el desistimiento de la postulación al mencionado Registro de los EPP, mediante Resolución N°4143 del 21 de septiembre de 2022;

TERCERO: Que, con posterioridad al desistimiento, la empresa Importadora "HD Ópticas SA." impetró un recurso de reposición en contra de la Resolución N°4143 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se evaluaron y verificaron nuevos antecedentes, dando como resultado incorporar el producto antes desistido, resolviéndose acoger el recurso de reposición, bajo Resolución Exenta N°4143 del 21 de septiembre de 2022; y,

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento Nº 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. INCORPÓRASE al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : HD Ópticas SA
R.U.T. : 76.179.819-7
DIRECCIÓN : Copihue 2892, Providencia, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 1158
LÍNEA DE ACTIVIDAD : Importador de Elementos de Protección Personal cuyo modelo, norma técnica y organismo certificador, se señalan a continuación:

EPP	MARCA	MODELO	ORGANISMO CERTIFICADOR	NORMA
Protección ocular, anteojos con prescripción	VOLT	CRX VOLT	INSPEC International B.V.	EN 166:2001 Personal eye-protection - Specifications

2. El registro tendrá una duración de 3 años, renovable automáticamente por el mismo período, bajo las condiciones establecidas en el punto 7 de las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, oficializadas en la Resolución Nº2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública.

3. El reconocimiento de la certificación extranjera otorgada por el ISP, solo es válida para los EPP de la marca, modelo, organismo certificador y normativas que se señalan en la presente resolución. Referencias a cualquier otra información, no se encuentra cubierta por esta resolución exenta.

Pública: www.ispch.cl.

4. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res.: 98/23
Ref.: 37/22
22.03.2023

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental